FACTURA No: 001-002-000005325
ESCRITURA NO: 2015-06-01-003 P01777

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

CONSTRUCTORA CONDIFIS CIA. LTDA.

CAPITAL: **$ 450.oo**

COPIA: **3**

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy PRIMERO de ABRIL del año dos mil quince, ante mí, Doctora MARÍA CRISTINA MERA BALSECA, Notaria Pública Tercera del cantón Riobamba, comparecen los señores: **FABIAN OLIVERIO URIARTE BONILLA**, casado; **HUGO MARCELO ROSILLO INSUASTI**, soltero; y, **LUIS ERNESTO QUINTANILLA BEDON**, casado.- Todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Riobamba; mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portadores de sus respectiva cédulas de ciudadanía; a quienes de conocerles doy fe; y, dicen que tienen a bien que se eleve a escritura pública, la minuta que me presenta y que copiada literalmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de escrituras públicas sírvase agregar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA COMPARECIENTES.-** Comparecen al

otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública por sus propios y personales derechos, los señores: **FABIAN OLIVERIO URIARTE BONILLA,** casado; **HUGO MARCELO ROSILLO INSUASTI,** soltero; y, **LUIS ERNESTO QUINTANILLA BEDON,** casado.- Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Riobamba, legalmente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes tienen a bien constituir como en efecto lo hacen a través de este único acto, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley de la Materia, los Códigos de Comercio y Civil, en base al Estatuto, su Reglamento y más disposiciones legales.- **TERCERA.- ESTATUTO.- CAPITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DOMICILIO.-** Los comparecientes constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la ciudad de Pallatanga, pudiendo crearse sucursales y agencias en todo el país, su denominación será **CONSTRUCTORA CONDIFIS CIA. LTDA.**, la misma que es aprobada mediante resolución de la Junta General de Socios, conforme lo determina la Ley de Compañías y más disposiciones legales.- **ARTICULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA CIVIL,OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN, SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y PREDISEÑO ARQUITECTONICO Y DE ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS, SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS EN RELACIÓN CON LA CONSTRUCCIÓN DE

EDIFICIOS, SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS EN RELACIÓN CON LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS EN RELACIÓN CON LA CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS EN RELACIÓN CON LA CONSTRUCCIÓN DE OTROS PROYECTOS; SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y PREDISEÑO PARA PLANTAS Y PROCESOS INDUSTRIALES; SERVICIOS DE INGENIERÍA DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN Y DE INSTALACIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL; SERVICIOS DE INGENIERÍA DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN Y DE INSTALACIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.- **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** La Compañía que se constituye en virtud de este instrumento, tendrá una duración de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción del mismo en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse mediante resolución legalmente adoptada por la Junta General de Socios, y el trámite de Ley.- **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES (USD $ 450.00)**, dividido en CUATROCIENTAS CINCUENTA participaciones de un dólar cada una. **ARTÍCULO QUINTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIONES.-** La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde. Este certificado irá suscrito por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- **ARTICULO SEXTO.-**

AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando la Junta General de Socios decidiere el aumento de capital de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el capital social; este derecho deberán ejercerlo los socios dentro de los treinta días siguientes a la notificación del aumento que realizará el Gerente a cada uno de ellos; en caso de no ejercerlo dentro de dicho plazo, se entenderá que la Compañía puede aceptar como suscriptores y socios a quienes fueren unánimemente aceptados por el capital social.- **ARTICULO SEPTIMO.- RESERVAS.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por los menos el veinte y cinco por ciento del capital social; para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinara un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas; en cualquier tiempo la Junta General de Socios podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso decidirá igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto.- **ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRATIVO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y el Gerente.- **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios, integrada por los socios legalmente convocados; y reunidos, es el órgano máximo de gobierno y dirección de la Compañía; se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico anual y extraordinariamente en cualquier época; la Junta General de Socios se reunirá previa convocatoria cursada por el Presidente o el Gerente por su propia iniciativa o a solicitud del socio o de los socios que represente por lo menos el diez por ciento del

capital social, con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión, mediante comunicación cursada a cada uno de los socios a su dirección registrada en la Compañía; la Junta General de socios se reunirá con la concurrencia de más de la mitad del capital social para la primera convocatoria y salvo disposición en contrario de la Ley, con en número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. Las decisiones de la Junta General de socios se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital presente en la Junta General de socios, salvo disposición en contrario de la Ley. Cada participación de un dólar dará derecho a un voto. A las juntas, los socios podrán asistir personalmente o por medio de representantes, cuya calidad se acreditará mediante simple carta Poder Especial para cada sesión, a menos que el representante ostente poder general legalmente conferido. En las juntas sólo podrá / tratarse de los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad, salvo las excepciones de Ley. La Junta General de Socios será dirigida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente de la Compañía. De cada sesión se levantará un acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones e irá firmada por el Presidente y Secretario actuantes. Al amparo de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, los socios podrán constituirse en Junta General, siempre que se encontrare presente la totalidad del capital social y los socios decidieren unánimemente constituirse en Junta General de socios, para tratar sobre los asuntos que fueren igualmente aprobados por unanimidad, en estos casos, el Acta deberá llevar la firma de todos los socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios resolverá sobre los asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo a la Ley y a los presentes estatutos; además de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Junta General de Socios: a).- Nombrar y remover a los funcionarios que de acuerdo a este Estatuto son de su elección; conocer y resolver sobre las renuncias que estos le presentaren y fijar en cada caso su retribución; b).- Conocer las cuentas, balances, informes y demás documentos que le fueren presentados y dictar las resoluciones que correspondan; c).- Aprobar en la Junta General de Socios Ordinaria anual el presupuesto de la Compañía para el correspondiente ejercicio y fijar el límite de atribuciones del Gerente para comprometer a la Compañía en las operaciones y contratos pertenecientes a su giro ordinario, d).- Resolver acerca del reparto de beneficios sociales; e).- Facultar al Gerente para que actúe por medio de Apoderados Generales; f).- Acordar modificaciones al Estatuto Social; g).- Decidir acerca de la constitución y destino de reservas especiales; y, las demás que le confiere el Estatuto.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENTE.-** La Junta General de Socios elegirá cada DOS AÑOS al Presidente de la Compañía, pudiendo reelegirlo; en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente le subrogará la persona que fuere designada por la Junta General de Socios para el efecto, mientras dure la ausencia en el primer caso o hasta que se cumpla el periodo para el cual fue elegido su titular, en el segundo.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a).-** Convocar y presidir las sesiones de

Junta General de Socios; b).- Autorizar con su firma en unión con el Gerente los Certificados de Aportación, las actas de sesiones de Junta General de Socios y los actos y contratos cuya cuantía exceda del valor del capital social; y, c).- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- GERENTE.-** La Junta General de Socios elegirá cada DOS AÑOS al Gerente de la Compañía, el que; podrá ser o no socio de la misma, pudiendo ser reelegido en forma indefinida; será el Representante Legal de la Compañía y el responsable de la misma. debiendo representar a la compañía en los actos judiciales y extrajudiciales y por los cuales responderá ante los socios de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento legal del Gerente para actuar, le subrogará el Presidente con todas sus atribuciones y deberes, mientras dure la ausencia temporal o hasta que la Junta General de Socios resuelva sobre el particular, en caso que la ausencia fuera definitiva, el Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, dentro de los límites que le fueren establecidos para cada ejercicio por la Junta General de Socios ordinaria anual en los términos de la letra c) del artículo décimo, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son atribuciones del Gerente, además de las que la Ley señala a los Administradores: a).- Convocar a la Junta General de los Socios y actuar como secretario en este organismo; b).- Organizar y dirigir las

dependencias de la Compañía; c).- Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas; d).- Suscribir en representación de la Compañía, todos los actos y contratos en los que ella intervenga; no obstante para aquellos contratos cuya cuantía exceda del límite que para el correspondiente ejercicio hubiere determinado la Junta General de Socios ordinaria anual; lo hará conjuntamente con el Presidente; e).- Actuar por sí solo o por medio de apoderados Generales en representación de la compañía en todos los actos concernientes a su desenvolvimiento.- f).- Tomar bajo su responsabilidad la Caja Chica, los valores que la Compañía fije para estos fines; g).- Presentar a la Junta General de Socios Ordinaria la documentación que señala el artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías h) actuar como representante legal de la compañía.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTOS.-** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente y el de este por el Presidente, en ambos casos el nombramiento debidamente inscrito se tendrá como suficiente Título para acreditar la calidad que a cada uno corresponde.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- PRORROGA DE FUNCIONES.-** El Presidente y el Gerente continuarán en el ejercicio de sus cargos aun cuando termine el período para el cual fueron elegidos, mientras el sucesor que a cada uno corresponde, no tome posesión de las funciones respectivas, salvo los casos de destitución.- **CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES.- Primera.- DE LA APLICACION LOS ESTATUTOS.-** Corresponderá a la Junta General de Socios la aplicación de los Estatutos Sociales y la resolución, casos de duda o que no hubieren sido

expresamente contemplados en ellos.- **Segunda.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por Resolución de la Junta General de Socios; hallándose la Compañía en situación de disolución se procederá a su liquidación en cuyo caso deberá actuar como Liquidador de la Compañía el Gerente en ejercicio al momento de declararse la disolución, salvo que exista resolución en contrario de la Junta General de Socios; **Tercera.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía de DOS MIL DOLARES determinado en el Artículo Cuarto de los Estatutos ha sido suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO PART. SUSC.	VALOR	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	SALDO
FABIAN OLIVERIO URIARTE BONILLA	150.00	150.00	150.00	00.00
HUGO MARCELO ROSILLO INSUASTI	150.00	150.00	150.00	00.00
LUIS ERNESTO QUINTANILLA BEDON	150.00	150.00	150.00	00.00
Total	**450.00**	**450.00**	**450.00**	**00.00**

En vista que la LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SECTOR SOCIETARIO Y BURSÁTIL, vigente tipifica que en la propia escritura de constitución, los socios o accionistas deberán realizar una declaración juramentada, a continuación manifestamos lo siguiente: **CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los comparecientes: FABIAN OLIVERIO URIARTE BONILLA, HUGO MARCELO ROSILLO INSUASTI, LUIS

ERNESTO QUINTANILLA BEDON, mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Pallatanga, con la finalidad de constituir la **CONSTRUCTORA CONDIFIS CIA. LTDA.**, que se regirá por las leyes del Ecuador, declaramos bajo juramento bajo prevenciones legales que depositaremos el capital pagado en una institución Bancaria, tomando en cuenta que una vez inscrita la **CONSTRUCTORA CONDIFIS CIA. LTDA** se deberá elaborar un balance inicial en el que deberá constar dicho aporte en vista que ya no es necesario abrir la cuenta de integración de capital en una institución financiera, conforme el cuadro de integración de capital antes indicado.- **QUINTA NOMBRAMIENTOS.-** Quienes suscribimos la presente escritura de constitución de la compañía hemos convenido en designar al señor. LUIS ERNESTO QUINTANILLA BEDON, como Gerente y Sr. HUGO MARCELO ROSILLO INSUASTI como Presidente de la Compañía; en consecuencia, éste último queda autorizado para realizar cuantas gestiones fueren necesarias para el perfeccionamiento de este instrumento y su posterior Inscripción en el Registro Mercantil.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público.- (firmado) ilegible.- Santiago Cadena.- ABOGADO.- MAT. 06-2008-20.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, cuyo texto constituye la escritura pública que se celebra.- En testimonio del otorgamiento al que proceden los comparecientes, con libertad y pleno conocimiento de la naturaleza, objeto y resultado de esta escritura, se ratifican, aceptan su tenor y firman en unidad de acto conmigo la Notaria, después de que éste instrumento fue leído a los otorgantes íntegramente y en alta voz.- Para la

celebración de la presente escritura se observaron los preceptos [illegible] previstos en la ley Notarial; quedando incorporada la presente escritura en el protocolo de esta Notaría.- De todo lo que doy fe.-

FABIAN OLIVERIO URIARTE BONILLA

C. C. N° [illegible]

HUGO MARCELO ROSILLO INSUASTI

C. C. N° [illegible]

LUIS ERNESTO QUINTANILLA BEDON

C. C. N° [illegible]

Dra. María Cristina Mera Balseca

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

07

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: AMBATO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN RIOBAMBA

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/03/2015 11:46 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7690368
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0502329121 CADENA COCHA ALVARO SANTIAGO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CONSTRUCTORA CONDIFIS CIA.LTDA.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **22/04/2015 11:46 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

23/03/2015 10.04

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: AMBATO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN RIOBAMBA

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/03/2015 11:46 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7690368
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0502329121 CADENA COCHA ALVARO SANTIAGO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CONSTRUCTORA CONDIFIS CIA.LTDA.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **22/04/2015 11:46 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

23/03/2015 10.04

09

REPÚBLICA DEL ECUADOR

180514358-1

CIUDADANÍA

URIARTE BONILLA
FABIAN OLIVERIO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
1981-04-15
ECUATORIANA
M
CASADO
LILIANA ESTEFANIA
LOPEZ NUÑEZ

BACHILLERATO
ESTUDIANTE
URIARTE RAMIREZ SEGUNDO DEMETRIO
BONILLA LEDESMA MARIA PASCUALA
AMBATO
2014-09-15
2024-09-15

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN
RIOBAMBA

013

013 - 0079

1805143581

URIARTE BONILLA FABIAN OLIVERIO

TUNGURAHUA
TISALEO
TISALEO

PRESIDENTA DE LA JUNTA

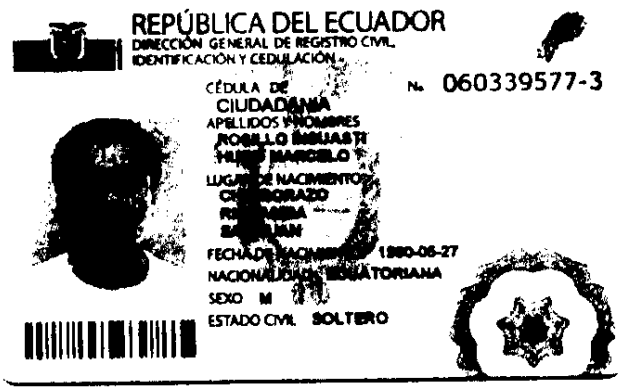

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 060339577-3

APELLIDOS Y NOMBRES
ROSILLO INSUASTI
HUGO MARCELO

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
SAN JUAN

FECHA DE NACIMIENTO 1990-06-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

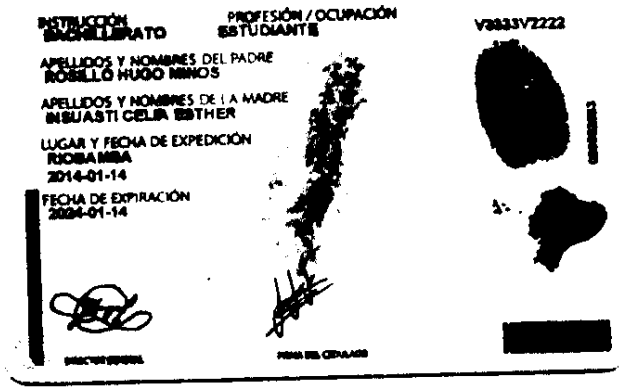

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V3833V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROSILLO HUGO MINOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
INSUASTI CELIA ESTHER

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2014-01-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-01-14

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN RIOBAMBA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

058

058 - 0176
NÚMERO DE CERTIFICADO

0603395773
CÉDULA

ROSILLO INSUASTI HUGO MARCELO

CHIMBORAZO
PROVINCIA

RIOBAMBA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
LIZARZABURU
PARROQUIA

0
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA
N.º 060120491-0

APELLIDOS Y NOMBRES
QUINTANILLA BEDON LUIS ERNESTO

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
LIZARZABURU

FECHA DE NACIMIENTO **1956-09-22**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
DEYSI MARGARITA DIAZ DOMINGUEZ

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO**
PROFESIÓN / OCUPACIÓN **INDUSTRIAL**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
QUINTANILLA LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BEDON BLANCA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2013-01-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-23

DIRECTOR(A) GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

E1313I1211

0005304

11

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

054

054 - 0076
NÚMERO DE CERTIFICADO

0601204910
CÉDULA

QUINTANILLA BEDON LUIS ERNESTO

CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
LIZARZABURU
PARROQUIA
0
ZONA

C. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN RIOBAMBA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero ésta **PRIMERA COPIA**, sellada y firmada en la ciudad de Riobamba, al **PRIMER** día del mes de **ABRIL** DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

Dra. María Cristina Mera Balseca

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

Número de Repertorio: 2015– 1

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PALLATANGA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Veintisiete de Abril de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 6 a 6 con el número de inscripción 1 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [CONSTRUCTORA CONDIFIS CIA. LTDA en calidad de RAZÓN SOCIAL]), quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afilición de la [CÁMARA DE LA MICROEMPRESA].

Dra. Patricia López Carrera
Firma del Registrador .

REGISTRO DE LA PROPIEDAD • GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA •